

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto del 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que uno de los postores del bien rematado, solicita se fraccione un título judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1905
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FRACCIONAR UN TITULO JUDICIAL
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira, Diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por el señor DIEGO ANDRES PEREA VEITIA, quien actuó dentro del presente proceso como postor dentro de la diligencia de remate del vehículo automotor base de la medida realizada el 15 de febrero de 2023, quien requiere al despacho que se divida o fraccione el título por valor por \$28.000.000.00, consignado como postura para participar en el remate, en dos títulos de \$14.000.000.00, cada uno, toda vez que según lo afirmado por el memorialista el Banco Agrario no paga títulos mayores a \$15.000.00.00.

Es de anotar que el presente proceso, se encuentra terminado y archivado por pago de la obligación, de igual manera se puede observar que en dicho remate hubo varios postores, los cuales realizaron la consignación por igual valor y a la fecha ya dichos dineros fueron retirados o cobrados por los interesados, de igual manera el solicitante no allega el documento que certifique, que el Banco le niegue el pago de dicho depósito judicial.

Razón por la cual, el despacho no considera procedente lo solicitado, toda vez que, para ordenar un fraccionamiento de un depósito judicial, se ordena mediante auto de terminación del proceso y se requiera cancelar una suma a la parte demandante y el resto a la demandada

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la solicitud realizada por el memorialista, por lo indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe245227e7fda304a5008fe95fdac3e5b5aba879e9938098c02cc77357c4ef**

Documento generado en 10/08/2023 07:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar, de igual manera solicita una relación de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO -MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	NOEL IMBACHI FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00424-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1906
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS Y RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA Y NIEGA TITULOS NO EXISTEN.

Palmira V. Diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y retención sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada NOEL IMBACHI FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.286.291, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Con relación al escrito, donde el actor requiere al despacho para que se le informe si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, al revisar la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que no existe consignado título alguno.

El Juzgado,

D I S P O N E:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada NOEL IMBACHI FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.286.291, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$43.200.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00424-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

2º. NIEGUESE la relación de títulos solicitada, toda vez que a la fecha no existe deposito judicial alguno a favor del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdcacd2fd5d37d10decbe9cde0ce58909c48064c31c45d49bc61287074ebd34**

Documento generado en 10/08/2023 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 10 de agosto de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1896
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION FALLIDA
DECISIÓN	AGREGAR, Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante allega constancia de notificación fallida al demandado a la dirección autorizada en auto del 19 de julio del presente año, esto es a la CALLE 4 N° 24 – 30 Barrio Cerezos de la Italia de Palmira, adjuntando constancia de la empresa PRONTO ENVIOS, quienes certifican que el señor **FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO** es desconocido en la mencionada dirección, por lo cual el togado solicita el emplazamiento ya que desconoce de otro lugar de ubicación; siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor **FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento

e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás información pertinente.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en un día domingo.

TERCERO: AGREGAR la notificación fallida del demandado y constancia de no entrega expedido por la Empresa de Mensajería Pronto Envíos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92357d4b08a9c44913719feb67bef8f8d662119f91d9a8a49056165300e06870**

Documento generado en 10/08/2023 07:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora solicita fecha para la diligencia de secuestro. De igual manera la liquidación se encuentra para revisar y aprobar- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1904
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO Y SE APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V, Diez (10) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita fecha para que se lleva a cabo la diligencia de secuestro del bien base de la medida,

Revisado el proceso se pudo verificar que mediante auto No. 1770 de 26 de julio de 2023, que el despacho ordeno la comisión de secuestro del bien de propiedad de la parte demandada YEFERSON RAMIREZ RIVERA C.C. 94.324.577, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378- 188787**, comisionando para tal fin al alcalde de Palmira V, por lo tanto, el Juzgado insta a la memorialista para que se atenga al citado auto.

Como quiera que la liquidación presentada no fue objetada, el despacho procederá a ordenar su aprobación.

Por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

1º. ATENSERSE la parte actora, al auto No. 1770 de 26 de julio de 2023, por medio del cual se ordena la comisión de secuestro del bien base de la medida.

2º. Conforme a la liquidación allegada por la apoderada de la parte actora y como quiera que a la misma, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la

cual fue realizada hasta el 24 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9c2db8ebb6a71ef5b71dd251f53394a6fc57a752f66cc32578d915c9216e94**

Documento generado en 10/08/2023 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que el litisconsorte necesario concede poder y solicitan notificación por conducta concluyente.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO
DEMANDADO	DIANA FERNANDA PONCE ARIAS Litisconsorte necesario: ANDRES FELIPE CRUZ GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00063-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1898
TEMAS Y SUBTEMAS	LITISCONSORTES NECESARIO CONCEDE PODER
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por la Dra. KARINA JULIETH HUERTAS CUASPA, el cual le concede el litisconsortes necesario señor ANDRES FELIPE CRUZ GONZALEZ quien se identifica con c.c. 1.130.602.924 de Cali, quien le otorga poder a la togada para que se haga parte en el presente proceso,0 solicitando a su vez se le corra traslado de la demanda,

Igualmente el apoderado demandante radica memorial solicitando sean tenidos en cuenta los testigos solicitados en el escrito de la demanda, los cuales nuevamente relaciona y no los expuestos en el escrito de subsanación, ya que por un error humano e involuntario, en la demanda integrada que se presentó junto al escrito de subsanación se incluyó un cuadro de testigos y datos que no se relacionan en este proceso, siendo los correctos los siguientes:

Nombre	Documento de identificación	Correo electrónico	Dirección	Teléfono	Objeto de la prueba
JOSÉ OCTAVIO CRUZ OCAMPO	C.C.14.886.022 de Buga	joc464@hotmail.com	Cra 1H No 64A17 Piso 1 Barrio Guayacanes, Cali	314695094 2	1,3, 7 y 11
ANDRÉS FELIPE CRUZ GONZÁLEZ	C.C. 113060292 4 Cali	pipemello22@gmail.com	Cra 1H No 64A17 Piso 1 Barrio Guayacanes, Cali	314695094 2	1,3, 7 y 11

Al respecto, como quiera que no es el momento procesal de decretar pruebas, se agregara al proceso, para ser tenido en cuenta una vez estén notificados todos los demandados y sea pertinente resolver sobre la solicitud de pruebas de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 1104 del 12 de mayo de 2023 al litisconsortes necesario señor ANDRES FELIPE CRUZ GONZALEZ identificado con c.c. 1.130.602.924 de Cali, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado dispuesto en el auto de admisión, esto es (20 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico de la apoderada del litisconsorte necesario:** julhy_002@hotmail.com, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KARINA JULIETH HUERTAS CUASPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.949.582 de Ipiales - Nariño, con domicilio profesional en la ciudad de Cali - Valle, titular de la Tarjeta Profesional No. 407.239 del C.S.J para que actúe como apoderada del litisconsortes necesario señor ANDRES FELIPE CRUZ GONZALEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

CUARTO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial del apoderado demandante Dr. Felipe Rubio López, en el cual aclara el nombre de los testigos a tener en cuenta al momento decretar pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b0f9d4a9f28f36a1cc99d7d3b2f1a59431b741b2077016593501ec4961bf2**

Documento generado en 10/08/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de agosto de (2023). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor, solicita que se aclare un punto del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1903
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR PUNTO DE MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO

Palmira V. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija o aclare el auto de mandamiento de 18 de julio de 2023, con relación al numero de las obligaciones, como quiera que en dicho mandamiento se mencionó que el PAGARE SIN NUMERO: obligación(es) 2330030608, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3T901712, pero en realidad se dejó de citar las obligaciones contenidas en el mismo como son 4899253854387256 y 5162820023085933, razón por la cual se ordenara corregir o complementar el punto PRIMERO del auto de mandamiento de pago No. 1697 de 18 de julio de 2023, indicando que el pagare base de ejecución es la obligación “2330030608”, siendo también contenidas en el pagaré sin número con sticker No. 3T901712 las obligaciones 4899253854387256 y 5162820023085933, por lo tanto el juzgado considera procedente la solicitud y ordenara su corrección, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el auto de mandamiento de pago No. No. 1697 de 18 de julio de 2023, en su numeral PRIMERO, refiriendo que el pagare base de ejecución es: obligación(es) 2330030608 / 4899253854387256 / 5162820023085933, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3T901712, como se cita en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33a6a7e3cca687517150983d2417011e9851fabe50ea2868d5899525cabd92**

Documento generado en 10/08/2023 07:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2023 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaro en debida forma las falencias señaladas en auto 1362 del 26 de julio 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO	LUZ ANIRA MANSO TREJOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00260-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1899
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON

Palmira V., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No. 1726 del 24 de julio de 2023, al verificar si la parte interesada dio cumplimiento al requerimiento, el despacho encuentra que no la subsano, omitiendo dar cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ ANIRA MANSO TREJOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b650f0fa9db6b370ed97eb7551f36b305e78607493119065e833bdd6bdb4c83**

Documento generado en 10/08/2023 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 10 de agosto de 2023, paso a Despacho el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TOLOZA PEREA
DEMANDADO	ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00261-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1897
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JUAN CARLOS TOLOZA PEREA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la apoderada demandante en su escrito de subsanación, corrigió casi lo totalidad de falencias, sin embargo respecto al certificado especial señala:

“...Respecto del certificado de tradición especial requerido, me permito indicar que el mismo fue solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a través de Derecho de Petición el día veintisiete (27) de julio de 2023, trámite en el cual se nos informó que sería entregado en el lapso de diez (10) días hábiles...”

Por lo anterior adjunta copia del derecho de petición y el comprobante de registro, solicitando: *“... se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con el fin de que remitan con destino a este Despacho Judicial de manera directa, el certificado de tradición especial del Bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-144509..”*

Al respecto se recuerda que el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. señala:

“... A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con

hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”

Evidentemente el certificado especial es un requisito indispensable para proceder a la admisión de la demanda, ya que a través del mismo se determina con exactitud en cabeza de que personas figuran como titulares del inmueble y establecer si la demanda está dirigida en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3440533c3898bcd1969b6e034d132502004216fd02c1070a67df1522cdcc34fb**

Documento generado en 10/08/2023 07:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
DEMANDANTE: CARMENZA MALO HERNANDEZ.
CAUSANTE: MARY MALO RIVERA.
RADICACIÓN: No. 2022-00167-00.-

SENTENCIA APROBATORIA: No. 107.- (SUCESION 2022-00167-00)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -
Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

La señora CARMENZA MALO HERNANDEZ en calidad de heredera al ser sobrina de la causante, en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, hermano de la causante, quien falleció el día 16 de junio/16. Igualmente, FLORA MALO RIVERA, en su condición de hermana de la causante y ROOSEVELT MALO TORES, en su calidad de sobrino de la causante y en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, quien falleció el día 16 de junio/61, quienes actúan mediante apoderado judicial, abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, solicitan se apruebe el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACIÓN del bien inventario y avaluado como relicto. -

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - La señora MARY MALO RIVERA, cuyo fallecimiento ocurrió el día primero (01) de Abril/08, su causa mortuoria se abrió por auto interlocutorio No. 1324 de junio 16 del año 2022.

SEGUNDO. - A través del citado auto fue reconocido como heredera e interesada a la señora CARMENZA MALO HERNANDEZ en calidad de heredera al ser sobrina de la causante, en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, hermano de la causante, quien falleció el día 16 de junio/16, Igualmente se reconoce a FLORA MALO RIVERA, en su condición de hermanas de la causante y a ROOSEVELT MALO TORES, en su calidad de sobrino de la causante y en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, quien falleció el día 16 de junio/61, representados por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS del bien relicto dejado por la causante señora MARY MALO RIVERA, en audiencia del día 24 de Julio/23, presentado por el apoderado de los herederos reconocidos como obra en el expediente digital, se decreta el trabajo de partición de los bienes relictos a los interesados en el proceso sucesoral, abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, al estar facultado para ello conforme al poder otorgado.

CUARTO. - VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, concurrieron al proceso de sucesión Intestada de la causante señora MARY MALO RIVERA, las personas arriba citadas.

QUINTO. - PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICION, el apoderado judicial de los interesados, herederos reconocidos a CARMENZA MALO HERNANDEZ en calidad de heredera al ser sobrina de la causante, en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, hermano de la causante, quien falleció el día 16 de junio/16, a FLORA MALO RIVERA, en su condición de hermana de la causante y a ROOSEVELT MALO TORES, en su calidad de sobrino de la causante y en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, quien falleció el día 16 de junio/61. ADJUDICO el bien inventariado y avaluado a los mismos conforme a las instrucciones a él dada, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ella.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia. Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de bien inventariado como relictu perteneciente a la sucesión intestada de menor cuantía de la causante MARY MALO RIVERA, elaborado a favor de los herederos reconocida CARMENZA MALO HERNANDEZ en calidad de heredera al ser sobrina de la causante, en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, hermano de la causante, quien falleció el día 16 de junio/16, representada por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA y quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Igualmente se reconoce a FLORA MALO RIVERA, en su condición de hermana de la causante y a ROOSEVELT MALO TORES, en su calidad de sobrino de la causante y en representación de su padre HUMBERO MALO RIVERA, quien falleció el día 16 de junio/61.

SEGUNDO. - **ORDENESE** la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No.107 en el libro correspondiente de registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **ACREDITADO** el registro, ENTREGUESE la partición y la sentencia a los interesados reconocidos de la causante o a su apoderado judicial, para que sea debidamente protocolizado en una de las notarías de la ciudad de Palmira.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 132, se realizó el control de legalidad y no se encontró vicios de configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, e igualmente se dio cumplimiento al artículo 42 y 43 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db64489320a6d23b85617f7cdf1ab7e1a576f78a97522c8e59c42e4146113c**

Documento generado en 10/08/2023 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>